

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.
E.S.D

ACCION: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMADANTES: ROSALBA AVELLANEDA Y OTROS.
DEMANDADA: DORA LIGIA BAEZ MORANTES.
EXPEDIENTE: 157594003001-2019-00497-00.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL.

NATALIA TORRES HERNANDEZ, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada Judicial de **DORA LIGIA BAEZ MORANTES**, mayor de edad, identificada con documento de identidad No, 28.099.328 de Charala Santander, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de **ROSALBA AVELLANEDA MESA, MAURICIO AVELLANEDA MESA, PEDRO JULIO AVELLANEDA MESA, MARIELA AVELLANEDA MESA, LUZ MARINA AVELLANEDA MESA**, demandantes dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

I. DECLARACIONES

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto por el cual se tiene efectuada la notificación por aviso a mi poderdante del auto de fecha 06 de febrero de 2020, proferido en fecha 08 de octubre de la misma anualidad.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se tenga notificada a mi representada por conducta concluyente, y se ordene correr el correspondiente termino de traslado, para que de esta manera ejerza su derecho de defensa y contradicción.

II. CONDENAS

PRIMERA: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

III. HECHOS

PRIMERO: **ROSALBA AVELLANEDA MESA, MAURICIO AVELLANEDA MESA, PEDRO JULIO AVELLANEDA MESA, MARIELA AVELLANEDA MESA, LUZ MARINA AVELLANEDA MESA**, actuando a través de apoderado Judicial, invocaron ante este Honorable Despacho demanda por la vía del proceso verbal de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de mi poderdante, con el fin de obtener la restitución de bien inmueble de que se trata.

SEGUNDO: El Despacho mediante auto de fecha 06 de febrero de 2019 admite demanda, en razón de esto ordena notificar dicha providencia conforme a lo reglado en los artículos 291, 292, de C.G.P, señalando que la carga de notificación corresponde enteramente a la parte actora.

TERCERO: Luego, mediante auto de fecha 05 de agosto de 2020, el Despacho advierte ausencia de certeza sobre la realización de la notificación del auto admisorio de la demanda, señalando lo yerros que se observan en las constancias de entrega de las notificaciones.

CUARTO: Así las cosas, en el precitado auto el Despacho concede un termino perentorio de 30 días para que la parte demandante, allegue al proceso la prueba efectiva de la entrega de las notificaciones establecidas en los artículos

291 y 292 del C.G.P, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 317 ejusdem.

QUINTO: Posteriormente el Despacho mediante auto de fecha 08 de octubre de 2020, señala que en escrito radicado por el apoderado de la parte demandante en fecha 10 agosto de 2020, la parte actora manifiesta haber efectuado en debida forma las notificaciones a saber, citatorio y aviso.

SEXTO: Amén de lo anterior, el Despacho resuelve tener por notificada a mi poderdante por aviso, del auto admisorio de la demanda, el día 12 de marzo 2020, de esta manera vencido el termino para contestar la demanda el día 13 de julio de la misma anualidad.

SEPTIMO: Así las cosas, el apoderado de la parte demandante, allega al Juzgado constancia del envió de la citación para diligencia de notificación personal que establece el artículo 291 del C.G.P, citación que fue enviada a través de empresa de mensajería 4-72, la cual certifica que la correspondencia fue entregada en la Calle 12 # 17-61 local 102 en Sogamoso.

OCTAVO: La certificación emitida por la empresa de mensajería 4-72, en el cual establece fechas distintas para el recibo de la misma, por cuanto en la ruta de trazabilidad señala fecha 03 de marzo de 2020, y en certificado físico 02 de marzo de 2020, y de contera también señala fecha 25 de febrero de 2020, lo que puede llegar a ser motivo de duda sobre la fecha de entrega de los mismos.

NOVENO: En este punto, cabe señalar que en lo que tiene que ver con la notificación por aviso, enviada a mi poderdante mediante mensajería INTER RAPISIMO S.A con guía No. 700033141600, enviada también a la Calle 12 # 17-61 local 102 , considera la suscrita muy respetuosamente, se pueden evidenciar varias inconsistencias.

DECIMO: Del examen hecho a la guía No. 700033141600, y la certificación de entrega de la misma y cotejados por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A, el cual obran dentro del expediente, contienen como ya se menciono yerros que generan dudas sobre la eficacia y valides de la misma.

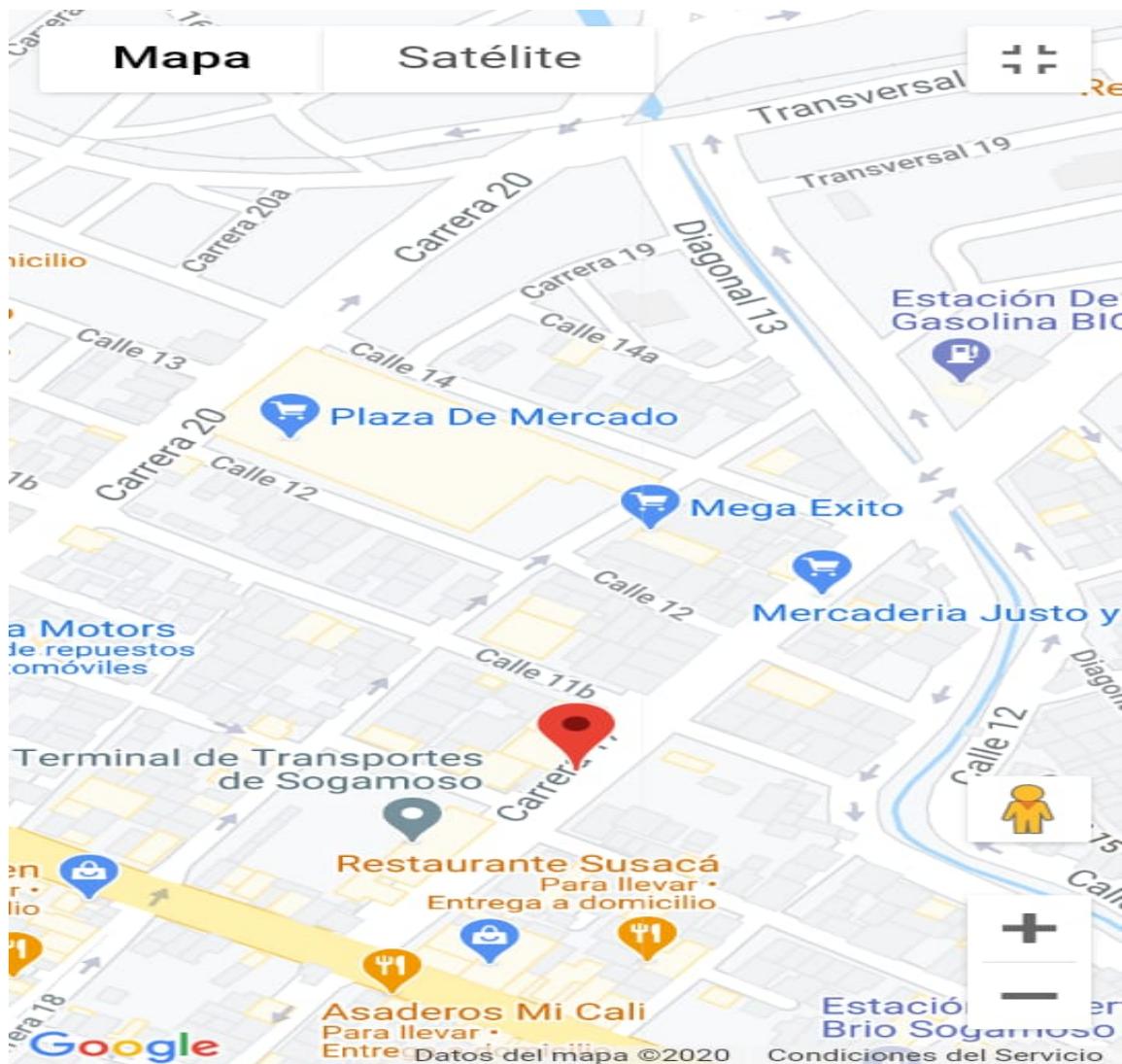
DECIMO PRIMERO: De esta manera en la guía No. 700033141600, y en consulta de su entrega por medio de la pagina www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/?guia=700033141600, en primer lugar en fecha 2020-03-12, se observa la anotación “*en proceso de devolución*” no reside/cambio de domicilio, lo cual se evidencia en la parte de observaciones dentro de la guía en mención.

DECIMO SEGUNDO: Por otro lado, en otra anotación dentro de la misma consulta, se establece “*confirmación telefónica*” para la entrega de la citación de que trata el articulo 292 del C.G.P, lo cual considera la suscrita resulta bastante ambiguo, en razón a que dentro de los datos del envió, en lo que tiene que ver al destinatario en este caso la señora BAEZ MORANTES, establece como abonado telefónico de confirmación el numero 3333333333.

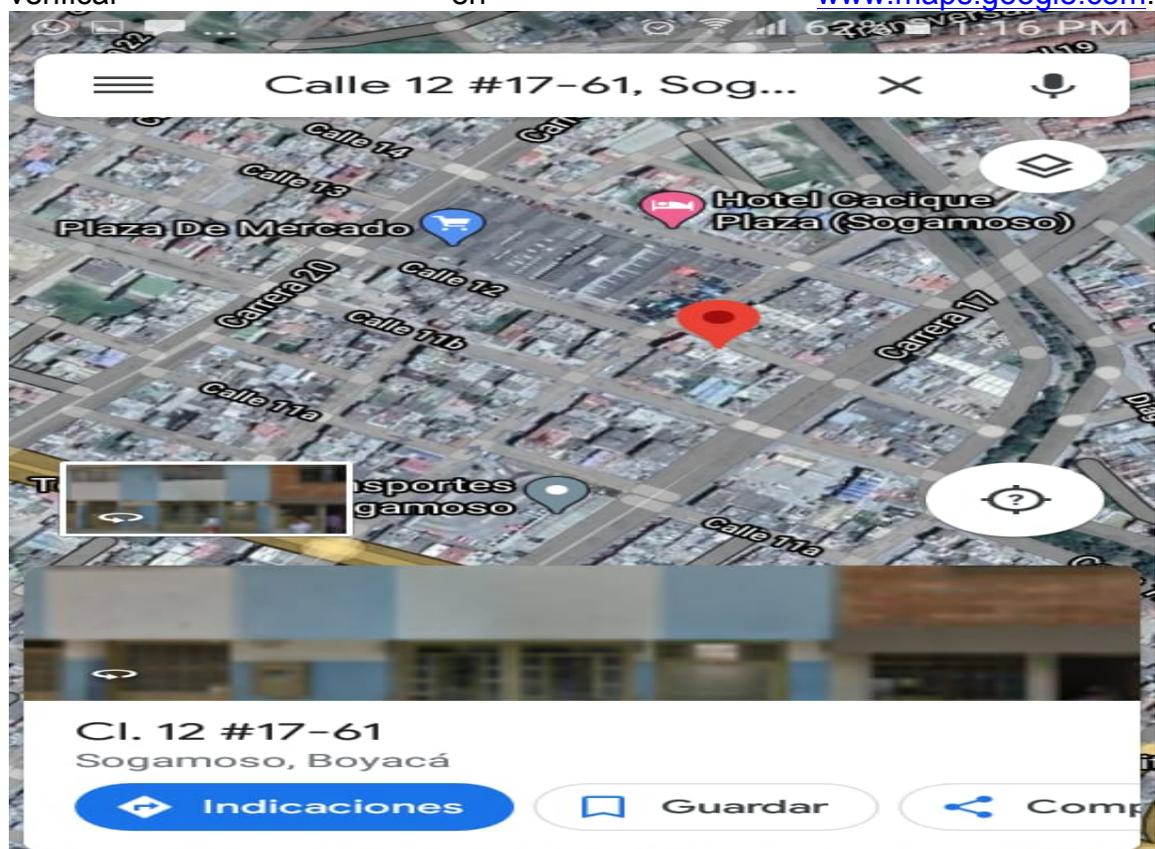
DECIMO TERCERO: De lo anterior se evidencia que i) el numero telefónico 3333333333 no es un abonado telefónico real, ii) no corresponde al numero celular personal de mi poderdante el cual es 313 2658928, numero tal con el que cuenta la parte demandante, ya que este numero se encuentra dentro de la constancia de imposibilidad de cuerdo de fecha 28 de julio de 2018, la cual me permito anexar, por tanto la confirmación telefónica que aducen para la entrega de la misma no es valida, no entiende la suscrita con quien se realizo dicha confirmación, lo cual vicia de credibilidad dicha entrega.

DECIMO CUARTO: En cuanto a la auditoria en terreno que señala la entrega efectiva el día 12 de marzo de las calendas, en el mapa se evidencia que el punto en el que se señala la entrega es en la carrera 17, lo cual dista con la verdadera ubicación donde debió entregarse de manera efectiva la notificación

por aviso la cual es Calle 12 # 17 -61, tal como se verifica en www.interrapidismo.com/sigue-tu-envio/?guia=700033141600.



DECIMO QUINTO: Así las cosas, entre la dirección que señala INTERRAPIDISMO S.A, y el verdadero lugar para la entrega eficaz de la notificación es distinta como se muestra a continuación y como se puede verificar en www.maps.google.com.



DECIMO SEXTO: Es claro que la entrega del citatorio se hizo en una dirección distinta a la que debía ser entregada de manera efectiva, poniendo aun mas en duda la eficacia de la misma.

DECIMO SEPTIMO: En lo que tiene que ver con la persona que se presume recibe, si bien dice que se firma por el señor JUAN RUIZ, existe inconsistencia y distinción entre las rubricas en dicho espacio, así como también en el numero de documento de identificación que aparece en el espacio para tal fin.

DECIMO OCTAVO: En este punto es de señalar que si bien, el hijo de mi poderdante se llama JUAN CARLOS RUIZ BAEZ, el documento de identificación no corresponde al mismo así como tampoco la firma y rubrica en la guía de entrega, así como tampoco se encontraba en el lugar donde dice haberse entregado la notificación, debido a que el tiene su establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 18 No.12ª 42 en la Ciudad de Sogamoso.

DECIMO NOVENO: Por todo lo enunciado anteriormente, considera la suscrita muy respetuosamente que la guía No. 700033141600, no puede tenerse como eficaz, como lo señala el apoderado de la parte demandante por las varias inconsistencias que ella contiene, y no garantiza ni contiene las formalidades que debe tener en particular este tipo de notificaciones, vulnerando fehacientemente el derecho de defensa y contradicción a mi representada.

VIGESIMO: Aunado a lo anterior, en las notificaciones se señala la dirección Calle 12 # 17- 61 local 102, dirección tal que no es la que se tiene para el local comercial objeto de la Litis, en cuanto la dirección que corresponde es **Calle 12 # 17-61 local 1**, tal como se establece en los recibos de agua y luz del mismo, así como también los recibos de pago de canon de arrendamiento emitidos por la parte demandante, los cuales me permito adjuntar con la presente nulidad.

VIGESIMO PRIMERO: Como puede observarse, se tipifica entonces la causal de nulidad por indebida notificación, al tenor de lo preceptuado en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P, la cual la suscrita considera de manera respetuosa debe ser declara por su Despacho.

IV. FUNDAMENTOS EN DERECHO

FORMALES

Invoco como fundamento de derecho el artículo 133 numeral 8 del C.G.P, artículo 134, 135, 137 y 138 de la misma norma.

Artículos 29 y 228 de la Constitución Política que consagran los derechos al debido proceso.

JURISPRUDENCIALES

Sentencia SU-159 de 2002, determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley. (Subrayado fuera del texto).

Sentencia T-565A de 2010, la cual reiteró que el defecto procedimental absoluto se configura cuando el juez dirige el proceso en una dirección que no corresponde al asunto de su competencia o cuando omite etapas propias del juicio, por ejemplo la notificación que cualquier acto que requiera de dicha formalidad, lo que genera una vulneración al derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales, al no permitirles pronunciarse sobre tal actuación.

LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN COMO DEFECTO PROCEDIMENTAL

Sentencia C-670 de 2004 resaltó lo siguiente “ La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.** De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior. (Subrayado fuera del texto)

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, **la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. **Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.** (Subrayado fuera del texto).

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente y las actuaciones surtidas en el mismo, así como las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Copia de constancia de imposibilidad de acuerdo de fecha 26 de julio de 2018, con el objeto de probar que los demandantes contaban con el abonado telefónico de la señora DORA LIGIA BAEZ MORANTES.
- Imágenes donde se señala el lugar de entrega de auditoria de terreno por parte de empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A, con el objeto de demostrar que no corresponde al lugar donde queda ubicado el bien inmueble de que se trata.
- Imágenes correspondientes al local comercial ubicado en la Calle 12 # 17-61 Sogamoso, con el fin de señalar la verdadera ubicación del mismo.
- Copia documento del señor JUAN CARLOS RUIZ BAEZ, con el objeto de verificar su numero de identificación, así como también su firma.
- Consulta en Base de Datos Única de Afiliados – BDUa con numero de identificación que aparece en guía No. 700033141600.
- Recibos de pago de canon de arrendamiento de local comercial en 2 folios emitidos por la propietaria MARIELA AVELLANEDA, con el objeto de establecer que el local comercial corresponde a la Calle 12 # 17-61 local 1.
- Recibos de servicios públicos del local comercial, con el objeto de establecer que el local comercial corresponde a la Calle 12 # 17-61 local 1.
- Con el fin de ser oídos se anexa los recibos de pago expedidos por el arrendador del año 2020.
- Captura de pantalla de www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/ , con el objeto de señalar el numero telefónico al que se hace la supuesta confirmación telefónica.

VI. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor conferido conforme a decreto 806 de 2020 y los documentos señalados en el acápite de pruebas.

VII. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 s.s. del Código General del Proceso.

Es usted competente, para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Calle 15 No. 10-45 oficina 206 Edificio el Trébol en Sogamoso Boyacá, Corre electrónico nataliatorres.jur@gmail.com.

La Señora DORA LIGIA BAEZ MORANTES las recibirá en la Carrera 13 No. 23-54 del Municipio de Charala Santander, Correo electrónico mayito181966@hotmail.com.

En razón a la contingencia sanitaria a nivel Nacional mi apoderada debió cambiar su lugar de domicilio desde el primero de junio de 2020, se anexa certificado emitido por la Alcaldía Municipal de Charala Santander

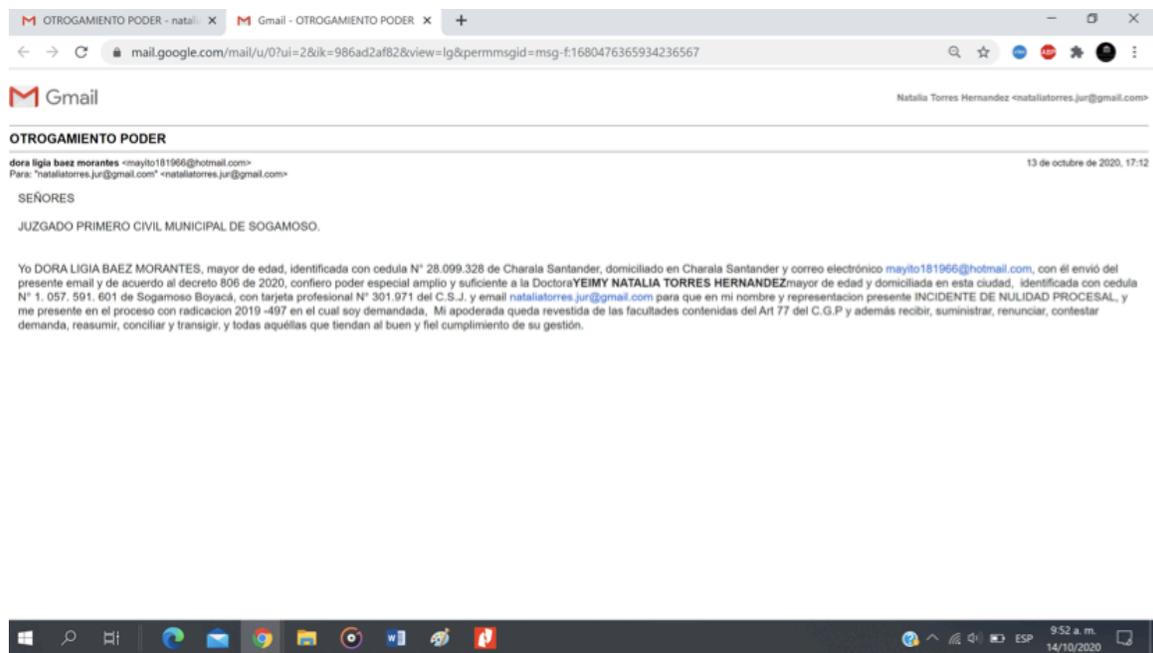
Del Señor Juez

RESPETUSAMETE

NATALIA TORRES HERNANDEZ.
C.C 1. 057. 591. 601 de Sogamoso Boyacá
T.P. 301.971 del C.S.J.

ANEXOS.

PODER.



Red de Conciliadores en Equidad – Municipio de Sogamoso – Boyacá

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

FECHA: 26 DE JULIO DE 2018 HORA: 3.30 PM REGISTR No. 6560

CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA - LA ISLA, MUNICIPIO: SOGAMOSO – BOYACÁ A LA PRESENTE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN FUERON INVITADAS LAS SIGUIENTES PERSONAS:

SOLICITANTE: ROSALBA AVERLLANEDA MESA CC:46350681 DE SOGAMOSO
TELEFONO: EDAD 55 AÑOS DIRECCION: CALLE 17-61 No SOGAMOSO

DR. DIEGO FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ C.C. NO. 9399540 EXPEDIDA EN SOGAMOSO T.P.J. 177696

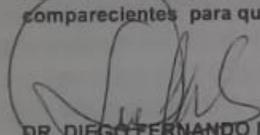
CONVOCADO DORALIGIA BAEZ MORNATES C.C 28099328 DE CHARALA DIRECCION:
CARRERA 5 A No 3-43 SOGAMOSO EDAD 52 AÑOS TELEFONO: 3132658928 NIVEL
EDUCATIVO BACHILLER.

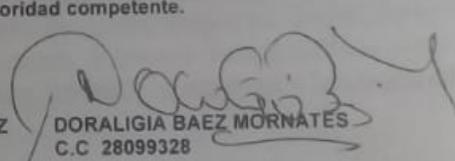
HECHOS: La solicitante manifestó que celebró un contrato escrito de arrendamiento de un local comercial ubicado en la calle 12 No. 17-61 de Sogamoso por valor de \$ 393.750 pesos mensuales

PRETENCIONES: Quiere conciliar para que se haga la restitución del bien inmueble arrendado BENEDICTO AVELLANEDA PUENTES QUIEN FUE LA PERSONA QUE FIRMO DICHO CONTRATO Ya falleció.

Las partes en presencia de VICTOR JULIO SANCHEZ AMAYA identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 9515110 expedida en Sogamoso, CONCILIADOR EN EQUIDAD, nombrado por el MINISTERIO DE JUSTICIA POR INTERMEDIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO BOYACA mediante RESOLUCION No. 004 del 25 de Marzo del 2009, luego de dialogar durante 30 minutos y exponer sus puntos de vista sobre el conflicto, manifestaron que no tienen animo conciliatorio.

MOTIVO: Por no estar de acuerdo la convocada en las exigencias que le hace la parte solicitante. Por lo anterior se declara fracasada la audiencia y se dejan en plena libertad a los comparecientes para que acudan ante la autoridad competente.

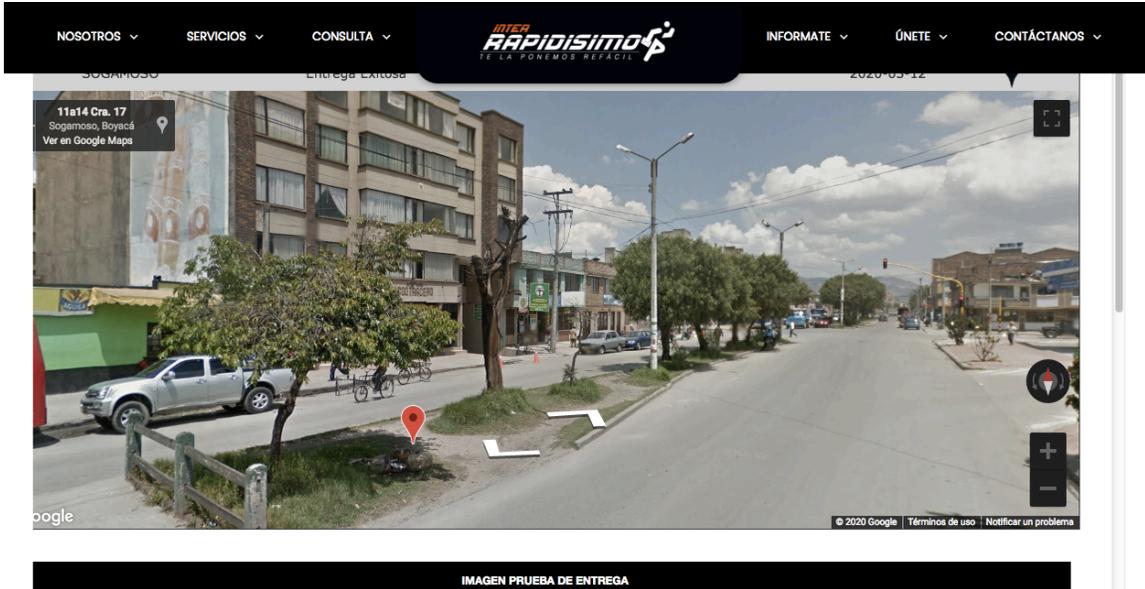

DR. DIEGO FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ
C.C. No. 9399540 APODERADO
PARTE SOLICITANTE
T.P.J. 177696


DORALIGIA BAEZ MORNATES
C.C 28099328


VICTOR JULIO SANCHEZ AMAYA
CONCILIADOR EN EQUIDAD
MINISTERIO DE JUSTICIA
Resolución No. 004 del 25 de marzo del 2009

Se expide copia original a cada una de las partes que han intervenido en la presente audiencia de conciliación en equidad. El primer original reposa en los archivos de los conciliadores en Equidad de Artículo 89 de la ley 23 de 1991, ésta copia se presume auténtica.

IMÁGENES DEL LUGAR DE PRUEBA DE ENTREGA DE INTER RAPIDISMO EN CALLE 17.



IMÁGENES DE LA VERDAERA UBICACIÓN DEL LUGAR DONDE DEBIA ENTREGARSE LA NOTIFICACION.



CEDULA JUAN CARLOS RUIZ BAEZ.

Consulta en Base de Datos Única de Afiliados – BDUA con numero de documento que aparece en la guía.

12/10/2020

http://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/faces/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=MoMQSa9633PscXC20GAKhAzm



La salud es de todos
Minisalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	7481516
NOMBRES	ALEJANDRO
APELLIDOS	ORTEGA PEREZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	GALAPA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS - S - ESS	SUBSIDIADO	01/07/2006	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 10/12/2020 18:04:59 | Estación de origen: 190.00.15.13

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de

http://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/faces/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=MoMQSa9633PscXC20GAKhAzm

1/2



www.caserviciosesp.com.co

Teléfonos:
Acueducto: 7702111
Aseo: 7706225
Alumbrado: 7716121
POR: 7702110 ext 205

COMPANIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A.
NOMB. 701 001 00001-4

FACTURA N°: **0004501489**
FECHA EMISIÓN: **27/03/2020**

DATOS GENERALES

DIRECCIÓN CL 12 17 63 LC UNO 8		CÓDIGO DE RUTA 00003668500000	CICLO 3	AFORADOR 04
NOMBRE AVELLANEDA PUENTES BENEDICT		COD. INTERNO 3011761	ATRASO 0	
USO 3-COMERCIAL	ESTRATO 3.1-1/2-1	MEDIDOR 18-071.56	PROMEDIO 8	CONSUMO 5

CONSUMOS ANTERIORES				
0	10	5	8	4
3	6	2	7	1
6				

LECTURA ANTERIOR 55	LECTURA ACTUAL 61	FECHA LECTURA ANT. 26/02/2020	PROBLEMAS DE AFORO 0-ninguno
-------------------------------	-----------------------------	---	--

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	PERIODO Febrero/2020
-----------------------------------	-----------------------------

DESCRIPCIÓN	M ³	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
		VALOR/M ³	VALOR	VALOR/M ³	VALOR
CARGO FIJO	6	1656.64	9,940.30	941.75	2,695.00
CONSUMO BÁSICO	0	1656.64	0.30	941.75	5,651.00
CONSUMO COMPLEM	0	1656.64	0.30	941.75	0.00
CONSUMO Suntuario	6	1656.64	0.30	941.75	0.00
SUB TOTAL			16,074.00		8,346.00
(-) SUBSIDIO			0.33		0.00
(+) CONTRIBUCIÓN			8,337.33		4,173.00
TOTAL			24,111.00		12,519.00
TASA AMBIENTAL			4.14		27.97

ASEO	FRECUENCIA 2	PERIODO Enero/2020
-------------	---------------------	---------------------------

COSTOS			
C.F.T.	7117.21626	T.R.R.A.	0.000300
C.V.N.A.		T.R.A.	0.017640
C.V.N.A.	141740.694893	T.R.N.A.	0.100061
V.B.A.	140029.771304	T.A.F.N.A.	0.100361
T.R.B.L.	0.053021	F.C.S.	0.000300
T.R.L.U.	0.0311740		

TARIFA	24,364.00
SUBSIDIO(-)	0.00
CONTRIBUCIÓN(+)	42,192.00
TOTAL ASEO	36,576.00

OTROS COBROS

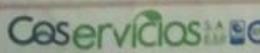
MEDIDOR CAMBIADOS; WATER.MA.OBR	3,083.00
DEVOLUCIONES ACUEDUCTO	-1,639.00
TOTAL A PAGAR OTROS COBROS	1,444.00

OBSERVACIONES	TOTAL A PAGAR 74,650.00
---------------	--------------------------------

PAGO OPORTUNO	PAGUE EN	VALOR A PAGAR
06/04/2020	COSERVICIOS S.A. ESP.	74,650.00

FINANCIACIÓN

VALOR	CUOTAS	INTERÉS	CUOTAS PENDIENTES	VALOR PENDIENTE
0	0	0	0	0



FACTURA: **0004501489**
FECHA DE EXP. PERIODO FACT: **27/03/2020**
Febrero/2020

RECIBOS DE CANON DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE A MESES DE SEPTIEMBRE Y JUNIO.

No. $\$450.000=$
Ciudad y Fecha: Sopamoso 25-6-20
Recibí de: Dora Ligia Baez Morantes
La suma de: CUATROCIENTOS CIN-
CUENTA MIL PESOS M/te.
Por concepto de: Pago Arriendo Local 1
MES DE JUNIO
Recibido por: Mariela Avellaneda M
c.c. 33448628 de Sop.

No. $\$450.000=$
Ciudad y Fecha: Sopamoso 26-9-20
Recibí de: Dora Ligia Baez Morantes
La suma de: cuatrocientos cincuenta
mil pesos moneda corriente
Por concepto de: Pago Arriendo Local 1
MES DE SEPTIEMBRE
Recibido por: Mariela Avellaneda Mesa
c.c. 33448628 de Sop.

RECIBOS DE PAGO DE CANON EXPEDIDOS POR LA ARRENDATARIA CORRESPONDIENTES A 2020 (no se adjunta el correspondiente al mes de octubre en razón a que el canon se paga en día 25 de cada mes).

RECIBO DE CAJA MENOR
MORFIL

Ciudad: **Sagamado** Día: **26** Mes: **01** Año: **2020** No

Pagado a: **Dora Luisa Boez.** \$ **450.000.**

Concepto: **Arrendo. mes DE ENERO**

Valor (en letras)

Código

Aprobada: **Marela Nuellaneda Alcaz**

Firma de recibido: CC NIT No

RECIBO DE CAJA MENOR
MORFIL

Ciudad: **Sagamado** Día: **25** Mes: **02** Año: **2020** No

Pagado a: **Dora Luisa Boez** \$ **450.000**

Concepto: **Arrendo mes febrero.**

Valor (en letras)

Código

Aprobada: **Marela Nuellaneda Alcaz**

Firma de recibido: CC NIT No **33498237 do Sag.**

RECIBO DE CAJA MENOR
morfil

Ciudad	Sogamoso		
Pagado a	Marcela Avellaneda	Valor	\$450.000.
Por concepto de:	Arrendo Local.		
Valor (en letras)			
Código			
Aprobado	Firma de recibido <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> NIT No 334486998 Soq		

RECIBO DE CAJA MENOR
morfil

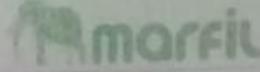
Ciudad	Sogamoso		
Pagado a	Marcela Avellaneda	Valor	450.000
Por concepto de:	Arrendo Local		
Valor (en letras)			
Código			
Aprobado	Firma de recibido <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> NIT No 334486998 Soq		

morfil S.A.S

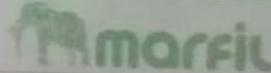
RECIBO DE CAJA MENOR
marfil

Ciudad	Sogamoso	Da	26	Mes	05	Año	2020	No	
Pagado a	Maricela Avellaneda Mesa 450.000								
Por concepto de:	Arriendo local								
Valor en letras:									
Código	Firma de recibido								
Aprobado	Maricela Avellaneda Mesa C.C. NIT NO 33448628 de Sog.								

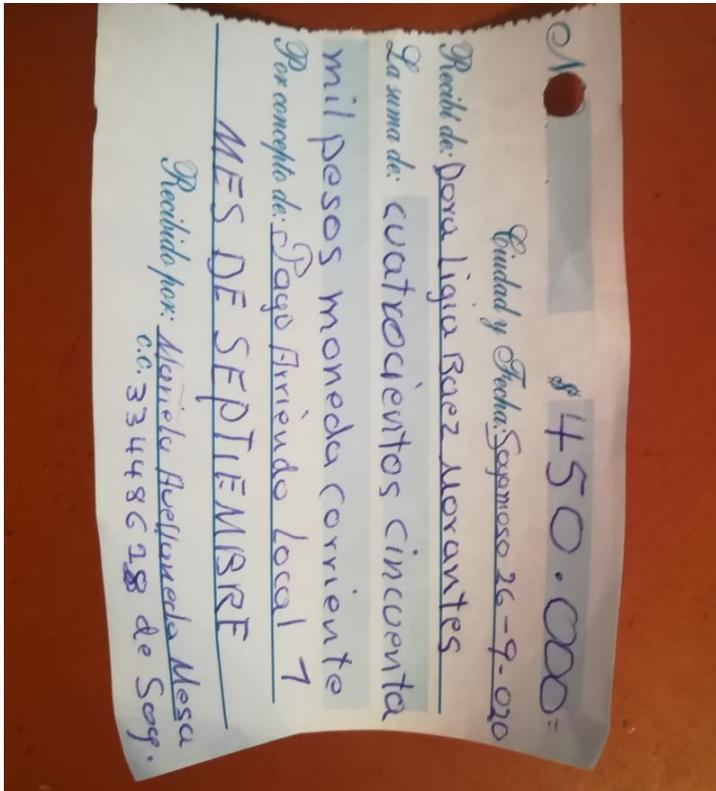
No. 8450.000=
Ciudad y Fecha: Sogamoso 25-6-020
Recibí de: Dora Ligia Baez Morantes
La suma de: CUATROCIENTOS CIN-
CUENTA MIL PESOS M/te.
Por concepto de: Pago Arriendo local 1
MES DE JUNIO
Recibido por: Maricela Avellaneda M
c.c. 33448628 de Sog.

RECIBO DE CAJA MENOR


Ciudad	Sobremano	Día	25	Mes	07	Año	2020	No
Pagado a	Marcela Avellaneda Meja							\$ 450.000.
Concepto	Pago Arriendo local							
Valor (en letras)	cuatrocientos cincuenta mil.							
Código	Firma de recibido							
Aprobado	Marcela Avellaneda Meja C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No 33448628 de Soy							

RECIBO DE CAJA MENOR


Ciudad	Sobremano	Día	25	Mes	08	Año	2020	No
Pagado a	Marcela Avellaneda Meja							\$ 450.000
Concepto	Arriendo local							
Valor (en letras)	Cuatrocientos cincuenta mil.							
Código	Firma de recibido							
Aprobado	Marcela Avellaneda Meja C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No 33448628 de Soy							



CAPTURA DE PANTALLA.

NOSOTROS ▾ SERVICIOS ▾ CONSULTA ▾ **INTER RAPIDISIMO** TE LA PONEMOS REFÁCIL INFORMATE ▾ ÚNETE ▾ CONTÁCTANOS ▾

Guía y/o Factura: 700033141600
ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2020-03-11 15:57
Fecha estimada de entrega: 2020-03-12

DESTINATARIO

Ciudad Destino: SOGAMOSO/BOYA\COL
CC: 11111
Nombre: DORA LIGIA BAEZ MORANTES ..
Dirección: CALLE 12 # 17-61 LOCAL 102
Teléfono: 3333333333

REMITENTE

Ciudad origen: SOGAMOSO/BOYA\COL
Nombre: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ..
CC: 111111
Dirección: CALLE 11 # 20-76 APT 301
Teléfono: 3000000000

DATOS DE ENVÍO

CERTIFICACION.



Charalá, 25 de junio del 2020

Señores

MIGUEL ANGEL BAUTISTA RUIZ

Cedula de ciudadanía número 1.098.410.321

DORA LIGIA BAEZ MORANTES

Cedula de ciudadanía número 28.099.328

ASUNTO: Solicitud de Movilización.

Cordial saludo,

El Municipio de Charalá, en cabeza del señor alcalde, siendo respetuosos del ordenamiento jurídico colombiano y conocedores de las disposiciones normativas citadas con ocasión de la emergencia sanitaria decretada, procedió a revisar la solicitud elevada, lo cual admite la consideración de un permiso especial conforme al decreto 749 de 2020, por tanto, se AUTORIZA a los señores **MIGUEL ANGEL BAUTISTA RUIZ, Y DORA LIGIA BAEZ MORANTES**, el derecho de libre movilidad, para garantizar su ingreso al Municipio de Charalá el próximo martes 01 de Julio de los corrientes en el vehículo de placas TLO 953, con el propósito garantizar el traslado de las señora Ligia, desde la ciudad de Bogotá, junto a sus elementos muebles, para ser descargado en la CARRERA 13 No. 23 – 54, lugar a donde ambaran los dueños del trasteo, quienes por circunstancias de fuerza mayor deben retomar a nuestro Municipio y han dispuesto de este inmueble para su residencia.

Se le informa a los autorizados, que las personas que se movilizarán por el territorio deberán estar plenamente identificadas para objeto de que las autoridades puedan ejercer el debido control y dar estricto cumplimiento a las leyes que sobre movilidad versan en la materia, además, cumplir las medidas sanitarias necesarias.

Atentamente,


EDILSON ARENAS SILVA
Alcalde Municipio de Charalá

Proyectó: CFM